SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO.

quinientos y ocho reales de plata cantidad que se dan
por contentos y entregados a su voluntad sobre
que renunziaron todas exepziones de engaño ley de
el entrego prueva e paga como en ella se con-
tiene = los quales pagaran la mitad para navi-
dad deste presente año y la otra para el dicho dia y fiesta
de San Juan de junio de el año que viene
de mill y seiscientos y sesenta y quatro y una
de execuzion y costas de la cobranza =
y para que lo cumpliran y pagaran obliga-
ron sus personas y bienes havidos y por aver
y para la execuzion dello dieron poder a las jus-
ticias y juezes de su Magestad de quales quier
partes que sean a cuyo fuero se some-
tieron y renunziaron el suyo propio
de su vezindad y domizilio y la ley si convenerit de
jurisdizione &c = para que a ello les apremien por
todo rigor de derecho como por sentencia difinitiva
pasada en cosa juzgada renunziaron las leyes
de su favor y la general y derechos della y lo
otorgaron siendo testigos el lizenciado Don Gonzalo
Barreo menor Pedro de Torres y Luis de Castro vezinos
de esta ziudad y los otorgantes que yo el escriva-
no doy fee conozco lo firmaron = Sebastian del
Hoyo = Don Agustin de Hoyo = ante mi An-
tonio de Torres

Antonio de Torres escrivano publico del numero
de esta ziudad de Cartagena por el Rey nuestro señor presente fui
a esto y hize sacar este traslado de mi original que queda en papel de
sello quarto con el qual concuerda y lo signe = Anto-
nio de Torres =

[illegible]

[illegible] Antonio de Torres